

## **RESOLUCIÓN RAZONADA PREVIENIENDO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de noviembre, del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2021/1125, en la que el ciudadano RACH escribe lo siguiente:

*“ Estadísticas de personas con esquizofrenia en El Salvador 2020-2021.  
- Estadística de pacientes ex excombatientes de guerra civil en El Salvador “Salud Mental” 2019-2021.*

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I)** El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: “ La descripción clara y precisa de la información que solicita.

Ese mismo artículo establece que: *“Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, [...] que indique otros elementos o corrija los datos.”*

**II)** La solicitud presentada, plantea que requiere datos estadísticos de personas con esquizofrenia, sin embargo no detalla las variables estadísticas que solicita, como pudieran ser sexo de los pacientes, edad, ubicación demográfica etc, por lo que debe detallar las variables de su interés.

Por otra parte , al requerir *Estadística de pacientes ex excombatientes de guerra civil en El Salvador “Salud Mental” 2019-2021*, la expresión “Salud Mental” resulta incomprensible, por lo tanto debe ser aclarado por el solicitante, como debe interpretarse en el contexto de su solicitud, así como nuevamente mencionar las variables de su interés.

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:** Prevenir al solicitante aclaré el punto mencionado en el romanos II de la presente resolución, por cuanto la redacción al mismo no resulta una variable estadística, además de establecer con precisión las variables estadísticas de su interés.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención. **NOTIFIQUESE:**

  
**Carlos Alfredo Castillo**  
**Oficial de información MINSAL**

